REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	María Elisa Castro Pardo
Demandado	herederos del señor Edilberto Riobueno Riveros (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00006 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 9 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados del señor Edilberto Riobueno Riveros (Q.E.P.D.) y dirigir la demanda contra ellos y/o los herederos indeterminados.

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Edilberto Riobueno Riveros (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

* La pretensión contenida en el numeral 1º no está expresada con claridad y precisión, toda vez que no indicó el extremo inicial sobre el cual pretende sea declarada la unión marital de hecho. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

*Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 Del 27 ENE 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria